



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1182

RADICADO N° 2021-00491-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la señora NORA STELLA VARGAS VALENCIA, a través de apoderada judicial, y en contra de los señores JUAN DAVID JARAMILLO RESTREPO y PASTOR ALONSO JARAMILLO PULGARIN, se desprende de la misma que la competencia es exclusiva de los Jueces Civiles Municipales de Medellín, razón por la cual se hace imperiosa el rechazo de la misma.

Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial en el presente asunto, la misma habrá de determinarse por el lugar del domicilio de uno de los demandados a elección de la parte demandante, en los términos de que trata el numeral 1º del art. 28 del C.G.P., que taxativamente prescribe que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”*.

En el presente asunto, la parte demandante invoca en el acápite de competencia del escrito de demanda, como competente al juez del lugar del domicilio de uno de los demandados que lo es el Municipio de Medellín. Por ello, se colige que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que, acorde a la norma prescrita el competente para conocer del presente proceso a prevención de la competencia definida a criterio de la parte demandante es la ciudad de Medellín.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta judicatura debe, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., rechazar la demanda y remitirla al Juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL y RECHAZAR la presente acción EJECUTIVA, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Se ORDENA remitir el proceso al Centro de Servicios de Medellín, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – Antioquia, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

WAR